

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 8 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. Martín Larios y Larios, y las razones sociales *Martín Heredia y Hermanos y Colonia de San Pedro Alcántara* contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Setiembre de 1882, que revocando las órdenes de 15 de Abril de 1873 y 2 de Marzo de 1874 declaró que las colonias agrícolas á las que están concedidos los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 están exentas del impuesto transitorio sobre el azúcar en lo que respecta al consumo de ese artículo que en ellas tenga lugar.

Resulta que por la Dirección general de Impuestos se promovió expediente con el fin de comprobar si era contraria á las leyes la declaración consignada en la orden de 15 de Abril de 1873 y confirmada por la de 2 de Marzo

de 1874, de que la producción de azúcar común ó refinada que se obtenga de los terrenos y fábricas que disfruten los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 no está obligada al pago del impuesto transitorio establecido en el Apéndice letra F de la ley de 26 de Diciembre de 1872, en equivalencia del de consumos; y previa consulta de la Dirección general de lo Contencioso y de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 5 de Setiembre de 1882 al principio extractada, por la cual se revocaron las órdenes citadas de 1873 y 1874, y se declaró que la dicha exención sólo era aplicable al azúcar que se consumía dentro de las colonias; resolución que se funda en que los beneficios de la ley de Colonias agrícolas sólo alcanza á los habitantes de las mismas, y no sigue á los productos ó frutos que de ellas se obtengan y que se libren al comercio ó se consuman por diferentes personas:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida porque lo dispuesto en la Real orden tenía un carácter de generalidad que impedía abrir sobre la contención administrativa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas de segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables

en vía contenciosa siempre que el asunto sobre que aquellas recaigan constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen un derecho perfecto ó infrinjan precepto legal vigente:

Considerando:

1.º Que la declaración contenida en la Real orden que por la demanda se impugna no puede menos de estimarse como de interpretación de una ley vigente, y ya por este concepto, ya también por el carácter de generalidad que la resolución reviste, no constituye materia que pueda ser propia de la jurisdicción contencioso-administrativa:

2.º Que no se trata de acuerdo recaído en expediente concreto instruido á instancia de parte, sino de determinar el verdadero alcance de los privilegios concedidos por la ley de Colonias agrícolas, concretándolos á los que la Real orden determina, y en tal concepto semejante resolución no puede motivar el juicio que se intenta promover.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 29 de Febrero próximo á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como así mismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que de este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Enero de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS Y PROVINCIAS.

Barambio, Nanclares de la Oca, Santa Filomena de Gomillar y Zuazo, Alava.

Nuestra Señora de Orito, Alicante. Alfaro, Guardavieja y Lucainena, Almería.

San Bartolomé de la Cuadra, Segalés y Tona, Barcelona.

Arlanzón, Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda y Salinas de Rosío, Burgos.

San Gregorio de Brozas, Cáceres. Paterna, Cádiz.

Montanejos y Nuestra Señora de Abella, Castellón.

Hervideros del Emperador y Navalpino, Ciudad Real.

Arenosillo y Horcajo, Córdoba. Alcantud, Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga, Cuenca.

Nuestra Señora de las Mercedes, Puig de las Animas y Caldas de Malabella, Gerona.

Alicún y Sierra Elvira, Granada.

Escoriaza, San Juan de Azcoitia y Urberuaga de Alzole, Guipúzcoa.

Estadilla y Panticosa, Huesca.

La Salvadora y Fuente-álamo, Jaén.

Alcarraz, Caldas de Bohí, San Vicente y Traveseres, Lérida.

Riva los Baños, Logroño.

Maravilla (Loeches) y Torres, Madrid.

Fuenteamargosa y Vilo ó Rozas, Málaga.

Fuensanta de Lorca, Murcia.

Alsásua, Belascoain y Burlada, Navarra.

Prelo, Oviedo.

Calzadilla del Campo, Salamanca.

Bellús, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen y Siete-aguas, Valencia.

Echano, Guesala y La Muera, Vizcaya.

Bouzas, Zamora.

Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto, Zaragoza.

(Gaceta del 31 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Contabilidad.

Quedan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por el término de quince dias, las cuentas municipales de esta ciudad correspon-

dientes á los años económicos de 1879 á 80, 1880-81 y 1881-82, á fin de que pueda tener efecto lo que previene el art. 161 de la vigente ley de 2 de Octubre de 1877.

Tarragona 9 de Febrero de 1884.—Antonio Torres.

Núm. 184.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Agente recaudador de Contribuciones de la ciudad de Tortosa y pueblos del partido que se expresan al final, se anuncia al público por orden del Banco de España á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que el que sea nombrado para desempeñar dicho cargo, deberá prestar una fianza hipotecaria de 152.000 pesetas á que asciende el cargo trimestral, rebajándose una tercera parte de dicha cantidad si la fianza se constituye en metálico ó en valores públicos al tipo de cotizacion en bolsa, admitiéndose sin embargo por todo su valor nominal, los títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable.

La remuneracion ó premio que ha de percibir el agente, será de una peseta y 40 céntimos por 100 de las cantidades que recaude é ingrese, quedando de su cuenta el pago de todos los gastos que origine la cobranza incluso el pago de haberes de los cobradores que tome á su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, segun se dispone en los artículos 159 y 161 de las instrucciones generales del Banco.

Tarragona 13 Febrero de 1884.—P. el Director.—El Jefe de Contribuciones, José Gutierrez y Ossa.

Pueblos que constituyen la Agencia á que se refiere el anterior anuncio.

Tortosa.	San Carlos.
Godall.	Amposta.
Cénia.	Ginestar.
Ulldecona.	Rasquera.
Freginals.	Benifallet.
Alcanar.	Tivenys.
Masdenverge.	Perelló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 185.

EDICTO.

Por el presente se hace saber que por D. Alberto Carreras é Inglés mayor de edad, casado, propietario y vecino de Espluga de Francolí se ha presentado ante este Juzgado un escrito solicitando la inclusion en el censo electoral para Diputados á Cortes de los individuos que á continuacion se expresan y vecinos de dicha villa.

- José Altarriba Espasa.
- Pablo Anguera Badía.
- Jaime Balsells Vilella.
- Jaime Balsells Sales.
- Francisco de A. Balsells Cases.
- José Ballescá Cortada.
- José Antonio Barrabeix Civit.
- Juan Bernat Torres.
- José Bonet Sales.
- Jaime Bonet Sales.
- José Badía Vidal.
- José Borrás Saumell.
- Juan Bosch Amigó.
- Magin Bonet Civit.
- Matías Cabal Casanovas.
- José Cabeza Ramon.
- Juan Calbet Fonts.
- Francisco Calbet Vidal.
- Ramon Callau Bernat.
- Isidro Cantí Calbet.
- José Capdevila Pacadés.
- Magin Capdevila Dilla.
- Antonio Cervelló Alzamora.
- José Civit Borgas.
- Juan Civit Rosell.
- José Civit Vilá.
- Antonio Civit Martí.
- Antonio Cunillera Porta.
- Gabriel Dalmau Calderó.
- Pascual Damiani Nicola.
- José Espasa Callau.
- Magin Esteve Más.
- José Fabregas Boltó.
- Francisco Fernandez Solé.
- Pablo Ferrán Cortés.
- José Franqués Feliu.
- Antonio Gili Estivill.
- Francisco Güell Llobera.
- José Llori Moix.
- Matías Llorach Civit.
- Roque Martí Roca.
- Pablo Miquel Roig.
- Eduardo Molons Solanes.
- Ramon Palau Cortés.
- José Pamies Casanovas.
- Manuel Poblet Zaragoza.
- Salvador Porta Piñol.
- Senen Pons Meda.
- Francisco Guasch Saumell.
- Estéban Roig Esteve.
- Pablo Revoltó Vidal.

- Juan Roig Badía.
- José Palau Calbet.
- Antonio Roig Ferré.
- Magin Masiá Miralles.
- José Roselló Bernat.
- José Roig Canela.
- Senen Roig Ferran.
- Magin Rufie Calbet.
- Juan Rosell Montserrat.
- José Rendé Micó.
- Juan Sans Olivé.
- Miguel Saumell Pelegrí.
- Senen Saumell Vilá.
- Miguel Saumell Vilá.
- Francisco de A. Saumell Gili.
- Eloy Serret Bou.
- Juan Santaná Rosell.
- Juan Tarés Rosell.
- Pablo Gasió Cabré.
- Francisco Teixidó Rosell.
- Cristóbal Torres Garriga.
- Manuel Torrell Ferraté.
- Manuel Trullols Cunillera.
- José Trullols Boqué.
- Ramon Vallverdú Felip.
- Magin Vernet Minguell.
- Pedro Juan Vidal Poblet.
- José Veciana Miquel.
- Pedro Vendrell Panadés.
- Magin Vidal Torrell.
- José Vidal Pagés.
- José Vidal Miquel.
- José Vidal Rosell.
- José Vidal Poblet.
- Olegario Vilella Fonoll.
- Estéban Vilá Josa.
- Abdon Vendrell Olivé.
- José Gifré Bernat.
- Jaime Inglés Torres.
- Juan Zaragoza Capdevila.
- José Zaragoza Capdevila.

Y para los efectos prevenidos en la vigente ley Electoral para Diputados á Cortes, expido el presente en Montblanch á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Carlos Monfar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Roig.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y Usancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.